

usen de la dicha fialdat so pena de la mi merçed e de dos mill maravedis a cada uno dellos para la mi camara. E los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi camara por quien fincar de lo asi fazer e conplir, e de mas por qualquier o qualesquier de vos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte ante los del mi consejo e los mis contadores mayores, los conçejos por vuestros procuradores sofiçientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar do esto acaesçiere personalmente, con poder de los otros, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonnio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, quinze dias de Enero, año del nasçimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Yo Loys Ferrandez de Monroy la fiz escrivir por mandado de nuestro señor el rey. E en las espaldas de la dicha carta avia estos nonbres escriptos que se siguen: Anton Gomez. Gonçalo Rodriguez.

CCLI

1416-I-18, Madrid.— Juan II al Concejo de Murcia anunciando que ha arrendado las alcabalas a Juan Sánchez de Torres. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 36 r-v)

Don Iohan por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Sevilla, de Cordova, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, e de Algezira, e señor de Vizcaya e de Molina; a los conçejos, alcalles, e alguaziles, e cavalleros, e escuderos, e regidores, e ofiçiales, e omes buenos de las çibades de Cartagena e Murçia, e de todas las otras villas e lugares del obispado de la dicha çibdat de Cartagena e el regno de la dicha çibdat de Murçia, e de las villas e lugares del ducado de Villena que son en este dicho obispado segund suelen andar en renta de alcavalas en los años pasados fasta aqui, e a qualquier o qualesquier de vos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escrivano publico, salud e graçia.

Sepades que yo mande arendar aqui en la mi corte las mis alcavalas e otras



rentas de todas las çibdades, e villas, e lugares de la provinçia que rige e administra el rey de Aragon, mi muy caro e amado tio, tutor e regidor de los mis regnos, deste año de la data desta mi carta con las condiçiones contenidas en el mi quaderno con que yo mande arendar las dichas mis alcavalas el año que agora paso de mill e quatroçientos e quinze años. E agora sabed que Johan Sanchez de Torres, vezino desa dicha çibdat de Murçia, arrendo de mi las alcavalas de las dichas çibdades de Cartagena, e Murçia, e de todas las otras dichas villas e lugares del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia e de las dichas villas e lugares del dicho ducado deste dicho año de la data desta mi carta por çierta contia de maravedis, el qual dicho Juan Sanchez de Torres, mi arendador mayor, ha de contentar de fianças por la dicha renta a Ferrand Gomez de Ferrera, mi recabdador mayor del dicho obispado de Cartagena e regno de Murçia este dicho año, o al que lo oviere de recabdar por él a su pagamiento segund la mi ordenança.

Porque vos mando, vista esta mi carta o el dicho su traslado, signado como dicho es, a todos e a cada uno de vos en vuestros lugares e jurediçiones que mostrando vos el dicho Iohan Sanchez, mi arendador mayor, por recabdo çierto, en como contento de fianças por la dicha renta al dicho Ferrand Gomez, mi recabdador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él a su pagamiento, segund la dicha mi ordenança que recudades e fagades recodir al dicho Juan Sanchez, mi arendador mayor, o al que lo oviere de recabdar por él con todos los maravedis que montaren e rendieren las dichas alcavalas desas dichas çibdades de Cartagena e Murçia, e de todas las otras dichas villas e lugares del dicho ducado de Villena que es en este dicho obispado, e de cada una dellas desde primero dia deste mes de Enero en que estamos deste dicho año en adelante, fasta en fin del dicho año, asi como a mi arendador mayor, e consentiendole que él o el que lo oviere de recabdar por él, arriende las dichas rentas por menudo en publica almoneda por ante escrivaano publico e pregonero, estando presente el dicho mi recabdador o el que lo oviere de recabdar por él, con las dichas condiçiones en el dicho quaderno contenidas.

E otrosy, recudir e fazed recudir a los arendadores menores que del dicho mi arendador mayor arendaren las dichas rentas o alguna o algunas dellas con los maravedis de las dichas rentas que del dicho Johan Sanchez, mi arendador mayor, o del que las oviere de recabdar por él, arrendaren en publica almonedaa, segund dicho es, mostrando vos primeramente cartas de recudimiento del dicho Juan Sanchez, mi arendador mayor, o del que lo oviere de recabdar por él, e carta de contento del dicho mi recabdador mayor de como le contentaron de fianças en las dichas rentas menores, asi como arendadores menores dellas a su pagamiento segund la dicha mi ordenança, e sobre esto ved el dicho mi quaderno con que yo mande arendar las dichas mis alcavalas en la dicha provinçia del dicho rey de Aragon, mi tio, el dicho año pasado o su tresladdo signado de escrivano publico, e guardadlo e conplidlo al dicho Johan Sanchez, mi arendador mayor, e a los dichos arendadores menores que del arendaren las dichas rentas, e a cada uno dellos en todo e por todo segund qyue en él se conntiene. Pero es mi merçed que los dichos arrendadores menores non recudan ni fagan recudir al dicho Juan



Sanchez, mi arrendador mayor, ni a otro por él con ningunos ni algunos maravedis de las dichas rentas ni de algunas dellas, salvo al dicho Ferrand Gomez, mi recabrador mayor, o al que lo oviere de recabdarpor él, e los unos e los otros non fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la mi merçed e de diez mill maravedis a cada uno de vos para la mi corte, e de mas por qualquier o qualesquier de vos e dellos por quien fincar de lo asi fazer e conplir, mando al ome que vos esta mi carta mostrare o el dicho su traslado, signado como dicho es, que vos enplaze que parescades ante mi en la mi corte, los conçejos por vuestros procuradores sofiçientes, e uno o dos de los ofiçiales de cada lugar do esto acaesçiere personalmente, del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros siguientes sola dicha pena a cada uno a dezir por qual razon non conplides mi mandado, e de como esta carta e el dicho su traslado, signado como dicho es, vos fuere mostrada e los unos e los otros la cunplieredes, mando sola dicha pena a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en como conplides mi mandado.

Dada en la villa de Madrit, diez e ocho dias de Enero, año del nascimiento del nuestro Salvador Ihesucristo de mill e quatroçientos e diez e seys años. Yo Ramir Garçia de Flores la fiz escribir por mandado de nuestro señor el rey. Ramir Garçia. E en las espaldas de la dicha carta avia escriptos estos nonbres que se siguen: Miguel Garçia. Anton Gomez. Ramir Garçia. Gonçalo Rodriguez. Ferrandus.

CCLII

1416-I-21, Perpiñan.— Don Fernando de Antequera al Concejo de Murcia anunciando que han entendido la carta enviada mediante Gonzalo García. (A.M.M. Cart. Real 1411-1429, fol. 38 r.)

Nos el rey de Aragon e de Seçilia enbiamos mucho saludar a vos, el conçejo, alcalles, e alguazil, e regidores, cavalleros, e escuderos del conçejo de la muy noble çibdat de Murçia como aquellos que mucho amamos e preçiamos, e de quien fiamos.

Fazemos vos saber, que reseçbimos la carta de creençia que nos enbiastes con Gonçalo Garçia del Notal, uno de los regidores desa dicha çibdat, e entendimos bien las cosas que por virtud de la creençia nos dixo de vuestra parte, asi en razon de la yda del condestable a esa dicha çibdat, como sobre el escivir de las bestias e ganados desa dicha çibdat e de su termino, e eso mesmo de la villa de Orihuela e del suyo que se acostunbraron escrevir por los alcalles e guardas de las sacas e cosas vedadas, a lo qual vos respondemos que nos proveymos sobre ello segund quel dicho Gonçalo Garçia vos dira.

